

nº 2-44ª se gritaba o vociferaba y se usaban aparatos musicales a tan alto volumen que se molestaba a vecinos.

1º.- En virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22-6-07, se incoa sancionador contra D. CHRISTIAN DELLER (Doc. Nº 2360742709) por los siguientes hechos ocurridos el día 2 de diciembre de 2008 a las 01,00 horas en el inmueble sito en la C/ Doctor Manuel Candela nº 2-44ª causando molestias a vecinos:

a) gritar o vociferar.

b) usar aparatos musicales a elevado volumen.

2º.- Tales hechos pueden constituir infracción LEVE tipificada en:

- Ley 7/2002, de 3-12, de protección contra la contaminación acústica., en su art. 55.1.c).

- Ley 37/03, de 17-11, en su art. 28.5.b).

- Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Ambiental, aprobada por el Pleno de 30 de mayo de 2008, BOP de 26 de junio, en su art. 65.2, apartado 1º, letra f).

3º.- Las sanciones que pueden imponerse por cada una de las infracciones cometidas (según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción (conforme al art. 66 de la ordenanza, a) Las circunstancias del responsable; b) Naturaleza de la infracción; c) La importancia del daño o deterioro causado (incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados, permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros respecto a las personas, a los bienes o al entorno); d) La intencionalidad o negligencia; e) La reincidencia y la reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción; f) Conducta del infractor en orden al cumplimiento de la normativa; g) Trascendencia económica, ambiental o social de la infracción. Dentro de este apartado se considerará como circunstancia agravante la nocturnidad. Cuando a una infracción pudiera corresponderle la imposición de la sanción en su grado mínimo, podrá imponerse ésta en sus grados medio o máximo para evitar que resulte más beneficiosa la comisión de la infracción que la sanción impuesta) son:

- Multa, que puede ir desde un mínimo de 60 euros a un máximo de 600 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.c) de la ley 7/02, de 3-12; art. 29.1.c) de la ley 37/03 de 17-11 y 67 de la Ordenanza Municipal. Las sanciones se impondrán dividiendo los importes establecidos legalmente en los siguientes grados: Grado mínimo, inferior al 33% de la cuantía máxima (de 60 a 199 euros); Grado medio, comprendido entre el 33,1% y el 66% de la cuantía máxima (de 200 a 399 euros), y Grado máximo, superior al 66,1% de la cuantía máxima (de 400 a 600 euros). Las infracciones en horario nocturno se sancionaran en su grado inmediato superior.

Se estima procede imponer:

a) una sanción de multa por importe de 200,00 € por gritar o vociferar.

b) una sanción de multa por importe de 200,00 € por el uso hecho de los aparatos musicales.

4º.- Instruyen indistintamente el presente procedimiento los siguientes funcionarios: D. Juan Vicente Alonso Molina, quien interviene inicialmente como Instructor, D. Juan Izquierdo Fos, Dª Teresa Pérez Giménez, D. Francisco Espinosa Ferrando, D. Alberto Benavent Escrivá y Dª María Isabel López López, según resolución de Alcaldía nº 853 de 22-6-07 y art. 13.1.c) del Reglamento aprobado por RD 1398/93, de 4-8, BOE de 9-8.

La persona interesada, si lo estima conveniente, puede presentar recusación contra los designados Instructores, con el régimen previsto en el art. 29 de la ley 30/92, de 26-11.

5º.- El órgano competente para resolver es la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 57.3.a) de la ley 7/02, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, en relación con el art. 124.4.ª) de la Ley 7/85, de 2-4, reguladora de las bases de régimen local, que delegó (por resolución nº 865 de 22 de junio de 2007) en D. Félix Crespo Hellín, la resolución de los expedientes sancionadores instruidos por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador.

6º.- La persona interesada podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1.d) y 8 del Reglamento aprobado por R.D. 1398/93, de 4-8, citado, con los efectos previstos en este último artículo.

7º.- Se le concede un plazo de 15 días hábiles al interesado para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Se le comunica, asimismo, el derecho a la audiencia en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.f), en relación con el artículo 19 del citado Reglamento aprobado por R.D. 1398/93, de 4-8.

8º.- Caso de no formular alegaciones contra la presente providencia, ésta podrá tener carácter de propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 13.2, 16.1, 18 y 19 del citado reglamento aprobado por RD 1398/93, pudiendo, al efecto, solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente.

9º.- La presente Providencia inicia un procedimiento sancionador, por lo cual comienza el cómputo de un nuevo plazo máximo de tramitación del mismo, de tres meses, a contar desde la fecha de este acto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento sancionador, salvo en los supuestos que el plazo máximo puede quedar interrumpido por las causas legalmente previstas. El instructor del procedimiento podrá, asimismo, acordar la suspensión del citado plazo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 42.5 de la ley 30/92, de 26-11."

Lo que se comunico a la persona interesada para su conocimiento y efectos señalados en dicha providencia, contra la cual no cabe recurso por ser mero acto de trámite.

El secretario.

2009/9918

#### **Ayuntamiento de Paterna Área de Convivencia**

*Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre sometimiento a información pública del "Estudio de viabilidad económica de aparcamiento para camiones en el polígono industrial de la Fuente del Jarro".*

#### **EDICTO**

Habiendo sido aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2009, el Sometimiento a Información Pública del "Estudio de Viabilidad Económica de Aparcamiento para Camiones en el Polígono Industrial de la Fuente del Jarro"; en cumplimiento de la Ley, queda expuesto al público por plazo de un mes a los efectos correspondientes, encontrándose la documentación disponible en el Área de Convivencia de este Ayuntamiento. Entendiéndose que si no se presentan alegaciones y/o reclamaciones en dicho plazo, se elevará al Pleno para su aprobación.

Paterna, a 31 de marzo de 2009.—El alcalde, Lorenzo Agustí Pons.

2009/9847

#### **Ayuntamiento de Casas Bajas**

*Anuncio del Ayuntamiento de Casas Bajas sobre aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de recogida de basura, suministro de agua potable y servicio de alcantarillado.*

#### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Casas Bajas, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las TASAS DE RECOGIDA DE BASURA, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Casas Bajas, a 30 de marzo de 2007.—El alcalde, Vicente Bes Aloy.

2009/9912



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASAS BAJAS**  
**OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y OBRAS**

**INFORME TÉCNICO PARA MODIFICACIÓN  
DE ORDENANZA REGULADORA**

<b>Expediente</b>	<b>MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</b>
<b>Solicitante</b>	Excmo. Ayuntamiento de Casas Bajas.
<b>Fecha de solicitud</b>	6 de marzo de 2.009.

**ANTECEDENTES**

En virtud de lo previsto en los artículos 20.4.r, 24 y 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De acuerdo con la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Suministro de Agua Potable, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de agosto de 1.992, y modificada según Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2003.

D. Carlos Ramírez Cabañas ingeniero municipal de Torrebaja, vista la solicitud expuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Casas Bajas, y de acuerdo al articulado anteriormente expuesto, las ordenanzas vigentes, la normativa de aplicación y con sujeción a ellas, se emite el presente informe.

Informa:

Que debido al incremento de coste que supone la prestación del servicio de suministro de Aguas Potables, a la no actualización de la cuota tributaria desde la fecha de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa citada, 2.003, se hace necesario el reajuste y actualización de las tarifas de la misma a las fechas presentes. Repercutiéndose de forma que la cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades propuestas:

<b>Fija</b>	<b>195</b>	<b>195</b>
<b>Periódica (anual)</b>	<b>45</b>	<b>25</b>

No obstante la Corporación Municipal con su mejor criterio y sin perjuicio de que tenga en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas según el apartado 4 del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resolverá como estime oportuno y conveniente.

Y para que conste a todos los efectos, se redacta y firma el presente.

Casas Bajas, a 9 de marzo de 2.009.

El Ingeniero Municipal

D. Carlos Ramírez Cabañas





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASAS BAJAS**  
**OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y OBRAS**

**INFORME TÉCNICO PARA MODIFICACIÓN  
DE ORDENANZA REGULADORA**

<b>Expediente</b>	<b>MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS</b>
<b>Solicitante</b>	Excmo. Ayuntamiento de Casas Bajas.
<b>Fecha de solicitud</b>	6 de marzo de 2.009.

**ANTECEDENTES**

En virtud de lo previsto en los artículos 20.4.r, 24 y 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De acuerdo con la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de agosto de 1.992, y modificación última, según Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2003.

D. Carlos Ramírez Cabañas ingeniero municipal de Torrebaja, vista la solicitud expuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Casas Bajas, y de acuerdo al articulado anteriormente expuesto, las ordenanzas vigentes, la normativa de aplicación y con sujeción a ellas, se emite el presente informe.

Informa:

Que debido al incremento de coste que supone la prestación del servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, a la no actualización de la cuota tributaria desde la fecha de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa citada, 2.003, se hace necesario el reajuste y actualización de las tarifas de la misma a las fechas presentes. Repercutiéndose de forma que la cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades propuestas:

<b>Periódica (anual)</b>	<b>20</b>	<b>40</b>

No obstante la Corporación Municipal con su mejor criterio y sin perjuicio de que tenga en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas según el apartado 4 del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resolverá como estime oportuno y conveniente.

Y para que conste a todos los efectos, se redacta y firma el presente.

Casas Bajas, a 9 de marzo de 2.009.

El Ingeniero Municipal

D. Carlos Ramírez Cabañas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASAS BAJAS**  
**OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y OBRAS**

**INFORME TÉCNICO PARA MODIFICACIÓN  
DE ORDENANZA REGULADORA**

<b>Expediente</b>	<b>MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO</b>
<b>Solicitante</b>	Excmo. Ayuntamiento de Casas Bajas.
<b>Fecha de solicitud</b>	6 de marzo de 2.009.

**ANTECEDENTES**

En virtud de lo previsto en los artículos 20.4.r, 24 y 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De acuerdo con la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Alcantarillado, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de agosto de 1.992, y modificación última, según Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2003.

D. Carlos Ramírez Cabañas ingeniero municipal de Torrebaja, vista la solicitud expuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Casas Bajas, y de acuerdo al articulado anteriormente expuesto, las ordenanzas vigentes, la normativa de aplicación y con sujeción a ellas, se emite el presente informe.

Informa:

Que debido al incremento de coste que supone la prestación del servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Potables, a la no actualización de la cuota tributaria desde la fecha de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa citada, 2.003, se hace necesario el reajuste y actualización de las tarifas de la misma a las fechas presentes. Repercutiéndose de forma que la cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades propuestas:

<b>Fija (Altas nuevas)</b>	<b>195</b>
<b>Periódica (anual)</b>	<b>15</b>

No obstante la Corporación Municipal con su mejor criterio y sin perjuicio de que tenga en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas según el apartado 4 del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resolverá como estime oportuno y conveniente.

Y para que conste a todos los efectos, se redacta y firma el presente.

Casas Bajas, a 9 de marzo de 2.009.

El Ingeniero Municipal

D. Carlos Ramírez Cabañas